



LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 42/2025
DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE
PANDO, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:

“LEY DEPARTAMENTAL DEL PLAN DE USO DEL SUELO – PLUS PANDO
2025”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto:

1. Aprobar el Plan de Uso de Suelos del Departamento de Pando (PLUS) Pando, cuyo contenido técnico-normativo forma parte integral de la presente Ley como Anexo I.
2. Establecer el marco institucional, financiero, de control, seguimiento, participación social y sanción para la efectiva implementación, actualización y cumplimiento del PLUS Pando.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se enmarca en las competencias exclusivas conferidas al Gobierno Autónomo Departamentales en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, específicamente en los numerales 5) elaboración y ejecución de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, 25) establecimiento de limitaciones administrativas y de servidumbre y 35) planificación del desarrollo departamental. Se ajusta a lo dispuesto por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda" o Ley N° 031, en la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien o Ley N° 300, el Estatuto Autonómico Departamental de Pando y la Ley Departamental de Desarrollo, Prioridad y Actualización del Plus Ley N° 011.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en todo el territorio del Departamento de Pando, para toda persona natural o jurídica, entidad pública, privada, gobiernos autónomos municipales y autonomías indígena originario campesinas que desarrollen actividades vinculadas al uso y transformación del suelo.

ARTÍCULO 4. (FINES).- son fines de la presente Ley:

- a) Ordenar el territorio departamental sobre la base de su vocación natural, potencialidades y limitaciones, promoviendo un desarrollo sostenible, resiliente al clima y equitativo.
- b) Garantizar la conservación de los ecosistemas amazónicos, la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la integridad territorial de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.



- c) Establecer mecanismos vinculantes de coordinación intergubernamental y participación social en la gestión del territorio.
- d) Prevenir, controlar y sancionar el incumplimiento de las normas de uso del suelo.
- e) Incorporar criterios de adaptación y mitigación al cambio climático y gestión de riesgos en la planificación territorial.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).- La aplicación e interpretación del PLUS Pando y la presente Ley se regirán por los siguientes principios:

- a) Conservación de la Amazonía, prioridad absoluta a la conservación de los ecosistemas amazónicos y la prevención de la deforestación, degradación forestal y contaminación.
- b) Interpretación Pro Bosque, en caso de ambigüedad, se adoptará la interpretación que más favorezca a la protección y regeneración de los bosques y sus funciones ecológicas.
- c) Desarrollo Sostenible y Resiliente, búsqueda del equilibrio entre el bienestar social, el desarrollo económico y la conservación ambiental, integrando la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático.
- d) Participación y Consulta Previa, garantía de la participación efectiva de la población y la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas cuando las medidas los afecten directamente.
- e) Coordinación y articulación obligatoria con todos los niveles de gobierno, bajo el principio de subsidiariedad.
- f) Transparencia y Rendición de Cuentas, acceso a la información pública y fiscalización social sobre la implementación del PLUS.

CAPÍTULO II
PLAN DE USO DE SUELO (PLUS PANDO)

ARTÍCULO 6. (PLAN DE USO DEL SUELO – PLUS PANDO).-

- I. El Plan de Uso de Suelos Pando – PLUS Pando, se constituye como un instrumento técnico-normativo de planificación territorial, de carácter vinculante y obligatorio, que asigna usos concertados al territorio del Departamento de Pando en función de sus potencialidades, limitaciones y vocación natural. Su objetivo principal es ordenar el territorio mediante la zonificación del suelo en categorías y subcategorías, estableciendo reglas claras de intervención, usos permitidos, restringidos y prohibidos, así como recomendaciones de manejo específicas para cada categoría, con el fin de armonizar las actividades humanas con la conservación de la biodiversidad amazónica, prevenir la degradación ambiental y promover la adaptación al cambio climático.
- II. La presente Ley Aprueba la Actualización en respuesta al mandato de la Ley Departamental Nº 011 del 16 de diciembre de 2021. compuesta por los siguientes documentos:
 - 1) El Diagnóstico Integral del Territorio comprende una caracterización y análisis de la información actualizada del Departamento.



- 2) La Zonificación Agroecológica y Socioeconómica, realizada con base en la evaluación de aptitud de la tierra y la vocación natural del territorio concertado y ajustado cartográficamente.
- 3) El PLUS Pando, cuenta con ocho (8) categorías y treinta y nueve (39) subcategorías, reglas de intervención, reglas de uso y recomendaciones de manejo, que se desarrollaron conforme al catálogo competencial establecido en la Constitución Política del Estado, ajustado y complementado con los acuerdos de concertación de actores territoriales orgánicos e institucionales de los municipios de Pando.

ARTÍCULO 7. (CATEGORÍAS DE USO).-

- I. En concordancia con la legislación nacional vigente, el Plan de Uso de suelos del Departamento de Pando establece las siguientes categorías generales de uso:
 - 1) TIERRAS DE USO AGROPECUARIO SOSTENIBLE
 - 2) TIERRAS DE USO AGROSILVOPASTORIL
 - 3) TIERRAS DE USO FORESTAL
 - 4) TIERRAS DE USO RESTRINGIDO
 - 5) ÁREAS PROTEGIDAS
 - 6) PATRIMONIO NATURAL
 - 7) ÁREAS URBANAS HOMOLOGADAS
 - 8) TERRITORIO DE NACIONES INDÍGENAS
- II. En caso de que un área protegida actual, pierda su cualidad y atributos que promovieron su creación, la DT PLUS PANDO, dentro de los siguientes 180 días, deberá cumplir con la presentación del Proyecto de Ley con los respectivos estudios técnico-científicos para la denominación y cambio de la categoría o subcategoría a aplicarse al área que perdió su cualidad y atributos. Mientras tanto esa área deberá ser gestionada territorialmente por los instrumentos técnicos PGIBT, PGMF, POP u otra regulada por la autoridad competente (ABT).
- III. Las Áreas Naturales de Manejo Integral creadas con posterioridad a la aprobación de la presente Ley, aplicarán las reglas del Plan de Uso de Suelos en la categoría Áreas Protegidas hasta que sean reconocidas como tal en una próxima actualización del PLUS PANDO.

ARTÍCULO 8. (REGLAS DE INTERVENCIÓN Y USO).- Las reglas de intervención y uso del suelo establecidas en el PLAN DE USO DEL SUELO (PLUS Pando), son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, así como para las entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno y privadas que realicen actividades relacionadas con el uso del suelo en el Departamento de Pando.

ARTÍCULO 9. (VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN).- El PLUS Pando tendrá una vigencia de diez (10) años. La Dirección Técnica del Plan de Uso de Suelo (DT-PLUS PANDO) iniciará su proceso de actualización con una anticipación mínima de doce (12) meses a su vencimiento, mediante un proceso técnico y de concertación social. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando asignará anualmente los recursos financieros y humanos



necesarios para este fin. En caso de incumplimiento, se exponen a las responsabilidades por el ejercicio de la Función Pública establecidos en las leyes vigentes de nuestro Estado.

CAPÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL, PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 10. (DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PLUS PANDO, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES).- Se crea la Dirección Técnica del Plan de Uso de Suelo del Departamento de Pando (DT-PLUS PANDO), dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra, siendo la entidad técnica responsable de:

- a) La implementación, monitoreo, seguimiento y actualización del PLUS Pando.
- b) Emitir certificaciones de uso de suelo, único y obligatorio para toda actividad en el departamento.
- c) Mantener y actualizar un Sistema de Información Geográfica (SIG) público del PLUS Pando.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONAMIENTO).- La DT-PLUS PANDO contará con:

- a) Un presupuesto anual específico, equivalente al 1% del presupuesto general departamental.
- b) Personal técnico permanente y especializado, seleccionado por concurso de méritos y exámenes de competencia, con conocimiento del departamento Pando.

ARTÍCULO 12. (CONSEJO DEPARTAMENTAL DE USO DE SUELO).-

- I. Se Crea el Consejo Departamental de Uso de Suelo como instancia máxima de concertación, asesoramiento y control social del PLUS Pando. Estará integrado por representantes de:
 - a) El Gobierno Autónomo Departamental de Pando (Presidencia).
 - b) AMDEPANDO (Asociación de Municipio de Pando).
 - c) CIPOAP Central Indígena de los Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando.
 - d) FSUTCP Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando.
 - e) Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Regional Madre de Dios-Pando.
 - f) FEGAPANDO Federación de Ganadero de Pando.
 - g) El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).
 - h) La Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra (ABT).
- II. La DT de Plus Pando cumplirá el rol de Secretaría Permanente del Consejo Departamental de Uso de suelos del Departamento Pando.
- III. El Consejo Departamental se reunirá dos veces al año y emitirá recomendaciones sobre la implementación, ajuste y monitoreo al PLUS Pando.

ARTÍCULO 13. (FUNCIONES).- Son funciones del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE USO DE SUELO:

- a) Emitir informes y recomendaciones vinculantes sobre la implementación del PLUS Pando.



- b) Promover la articulación de políticas públicas territoriales.
- c) Realizar veeduría y control social al trabajo de la DT-PLUS PANDO y la aplicación del instrumento de Planificación.
- d) Conocer y coadyubar ante la presencia de conflictos de uso de suelos y su aplicación en las diferentes instancias Gubernamentales.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y TASA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 14. (CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO).- El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de la DT-PLUS PANDO, es la única autoridad competente para emitir certificaciones de uso de suelo en su jurisdicción.

- I. La certificación es obligatoria para todo trámite de legalización de tierras, licencias ambientales, Gestión de recursos naturales y AOP (Actividades Obras o Proyectos).
- II. Su otorgamiento está condicionado al cumplimiento de las reglas de usos del PLUS Pando.

ARTÍCULO 15. (TASAS POR CERTIFICACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará mediante decreto, el régimen de tasas por la emisión de certificaciones de uso de suelos en un plazo no mayor a 90 días, posterior a su promulgación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 16. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS).-

- I. El incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, será considerado infracción administrativa, la cual se clasificará en: leves, graves y gravísimas, según la falta cometida.
- II. Las acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas, serán tipificadas en el Reglamento a esta Ley.

ARTÍCULO 17. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).-

- I. La DT-PLUS PANDO iniciará el procedimiento sancionatorio con base en denuncias, inspecciones o monitoreo.
- II. Se garantizará el derecho de audiencia y defensa del presunto infractor.
- III. Las resoluciones sancionatorias serán emitidas por la autoridad competente y podrán ser impugnadas ante la instancia administrativa superior.

ARTÍCULO 18. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS).-

- I. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y del PLUS Pando, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. Las sanciones podrán incluir, entre otras:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Multas pecuniarias, cuyo monto será determinado en función de la gravedad de la infracción y el daño causado.
 - c) Clausura temporal o definitiva de actividades obras y proyectos AOP.



- d) Revocación de permisos o autorizaciones de uso de suelos.
 - e) Obligación de restauración o reparación del daño ambiental.
- II. La graduación de las sanciones y el procedimiento para su aplicación serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

ARTÍCULO 19. (FONDOS CLIMÁTICOS Y SERVICIOS AMBIENTALES).- La Gobernación de Pando, mediante la instancia correspondiente, destinará el setenta por ciento (70%) de los recursos obtenidos por el departamento por conceptos de financiamiento climático (REDD+, Fondo Verde Climático, etc.) y pago por servicios ambientales, a la implementación de acciones de manejo sostenible de los recursos naturales, conservación, restauración y adaptación al cambio climático contempladas en el PLUS Pando.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 20. (REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES POR LA ABT PANDO EN TODO EL DEPARTAMENTO).- Siendo la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT) uno de los actores estratégicos en la implementación del Plan de Uso de Suelos del Departamento Pando, se dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques (ABT), mediante la Dirección Departamental de Pando, ABT-DDPA, conforme a las atribuciones conferidas por Ley, asuma de forma inmediata, su jurisdicción y competencia en los 15 municipios del Departamento Pando, para lo cual deberá APERTURAR UNIDADES OPERATIVAS DE BOSQUE Y TIERRA Y PUESTOS DE CONTROL FORESTAL, permanentes y por temporalidad en épocas de mayor demanda de fiscalización y control (zafra), en puntos estratégicos identificados por su vulnerabilidad a la fuga masiva de recursos forestales maderables y no maderables.

ARTÍCULO 21. (CONSULTA PREVIA).- Toda modificación del PLUS Pando que afecte directa o indirectamente a los territorios indígena originarios campesinos (Categoría H), estará sujeta al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, conforme al Convenio 169 de la OIT y la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 22. (GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO).- La DT-PLUS PANDO, en coordinación con los GAMs, elaborará e implementará planes de contingencia para eventos climáticos extremos, priorizando las áreas identificadas como de alta vulnerabilidad en la zonificación.

ARTÍCULO 23. (CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA).- La DT-PLUS PANDO implementará un programa permanente de capacitación y asistencia técnica sobre el PLUS Pando.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- En un plazo de ciento veinte (120) días, la DT-PLUS elaborará y presentará para su aprobación, el Reglamento del Régimen Administrativo Sancionador.

SEGUNDA.- El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE USO DE SUELO, deberá quedar conformado en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la publicación de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (DEROGATORIA).- Se deroga expresamente el Plan de Uso de Suelos del Departamento de Pando de 1996, Ley No. 3110 y todas las contrarias a la presente Ley.

SEGUNDA. (REGLAMENTACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Departamental emitirá la reglamentación específica de la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su publicación.

TERCERA. (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

ANEXOS

- I. Documento Técnico completo: Plan de Uso de Suelos del Departamento Pando.
- II. Actas de Concertación Social del proceso de elaboración del PLUS Pando.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Fdo. Asam. Hansy Gonzales Aguirre Presidente Asamblea Legislativa Departamental de Pando, Asam. Ruth Inuma Mamani Secretaria Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dada en despacho del Gobernador de Pando, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar **GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO.**